



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-22613320- -GDEBA-DPCAOPCGP

VISTO el EX-2023-22613320- -GDEBA-DPCAOPCGP, la Resolución RESO-2023-53-GDEBA-OPCGP, el Decreto N° 59/2019, modificado por el Decreto N° 1314/2022, el Decreto- Ley N° 7647/1970 y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco del expediente de referencia tramitó la Licitación Pública bajo la modalidad de Convenio Marco de Compras, bajo el Sistema de Compras Electrónicas Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC) Proceso de Compra N° 614-0531-LPU22, para la adquisición de Chapas, Tirantes y Clavaderas destinados a las Jurisdicciones y Entidades de la Provincia de Buenos Aires;

Que mediante el dictado de la Resolución RESO-2022-42-GDEBA-OPCGP, se aprobaron los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que rigieron la contratación, se designó a los integrantes de la Comisión de Preadjudicación y se estableció la fecha de apertura de ofertas para el día 17 de enero de 2023 a las 11:00 horas;

Que el referido Pliego de Condiciones Particulares establece en su artículo 16, contenido de la oferta, como uno de los requisitos administrativos para la presentación de la misma, la presentación del balance del último ejercicio económico;

Que conforme surge del Acta de Apertura de Ofertas de ACTA-2023-02040535-GDEBA-SSCPOPCGP de fecha 17 de enero de 2023, se confirmaron quince (15) ofertas correspondientes a las firmas: IL TEDESCO S.A., DE LAS MISIONES S.A., AUGE MAGAYIS S.R.L., MEGACER S.R.L., OSCORP COMPANY S.A., ISOMAD S.A., SERVI GALO S.R.L., TROSHER S.A., CIEN MILLAS S.A., BENEDETTI SAIC, REZZONICO HECTOR AQUILES, MAGARO S. A., EJMDUPE SRL, VYAM GROUP S.R.L., y ALVARO RAUL OMAR;

Que tal como surge del EX-2022-40045523- -GDEBA-DMGESYAMJGM, la empresa ISOMAD S.A. presento oportunamente su oferta, tal como consta del archivo que obra en RE-2023-02737245-GDEBA-DPCCYCMOPCGP;

Que la comisión de preadjudicación constituida al efecto tal como surge del Acta de Intimación Administrativa obrante en ACTA-2023-11447030-GDEBA-DCYCMJGM, intimó a la empresa ISOMAD S.A. para que presente determinada documentación, entre las cuales se menciona la presentación del balance del último ejercicio económico;

Que tal como surge del IF-2023-12473129-GDEBA-DCYCMJGM la citada empresa, en respuesta a la solicitud efectuada, acompañó documentación, sin que se constate la presentación del balance del último ejercicio económico;

Que en dicho sentido la comisión de preadjudicación emitió dictamen de preadjudicación obrante en IF-2023-15110898-GDEBA-DCYCMJGM, del que se desprende que la oferta presentada por la empresa ISOMAD S.A. fue desestimada en virtud de no cumplir con la documentación solicitada;

Que de las constancias obrantes en PV-2023-17618515-GDEBA-DPCCYCMOPCGP, el citado dictamen fue notificado a los proveedores participantes del citado proceso el día 21 de abril de 2023, contando los mismos con un plazo de tres (3) días para formular impugnaciones;

Que vale destacar que durante el plazo referido el proveedor ISOMAD S.A. no realizó ninguna presentación tendiente a impugnar el mencionado dictamen;

Que, con posterioridad, en el marco del citado proceso fue dictada la Resolución RESO-2023-53-GDEBA-OPCGP, conforme la cual se adjudicó el proceso 614-0531-LPU22, la cual notificada a los proveedores a través del Sistema de Compras Electrónicas Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC) el día 17 de mayo de 2023;

Que el día 27 de mayo del corriente la empresa ISOMAD S.A. presentó un recurso de reconsideración a través del correo electrónico consultas.opc@gba.gob.ar, contra la Resolución RESO-2023-53-GDEBA-OPCGP;

Que en el citado recurso la empresa argumenta que deviene improcedente la desestimación de la oferta presentada por los mismos, dispuesta en el artículo 4° de la resolución en crisis;

Que continúa diciendo que en el dictamen de preadjudicación la citada comisión dice “no cumple con la documentación solicitada” es decir sin considerar que, en el expediente electrónico de marras, consta la agregación de la documentación pedida;

Que por otro lado señala que el acto atacado causa un perjuicio cierto a la empresa, que ha cumplido con todos los requisitos de la licitación y se desiste de su oferta sin un fundamento cierto, al decir “no cumple con la documentación solicitada”;

Que, sin perjuicio de que el canal elegido por la recurrente para realizar su descargo, no se encuentra dentro de los canales oficiales para realizarlo, teniendo presente el principio de informalismo que rige el procedimiento administrativo, se procederá al análisis del mismo;

Que adentrándonos en el estudio del presente caso se puede observar primeramente que la empresa ISOMAD S.A. al momento de presentar su oferta en el proceso identificado en el Sistema de Compras Electrónicas Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC) como Proceso de Compra N° 614-0531-LPU22, omitió la presentación de uno de los requisitos administrativos establecidos en el pliego de condiciones particulares que rigen la misma, a saber, la presentación del balance del último ejercicio económico;

Que tal como surge del artículo 234 de la Ley Nacional N° 19.550, corresponde a la asamblea ordinaria la resolución del balance general referido a la sociedad respectiva, debiendo, para considerar lo mismo, ser convocada dentro de los cuatro (4) meses del cierre del ejercicio;

Que de acuerdo a la documentación presentada por la empresa ISOMAD S.A. vinculada con sus estados contables, los ejercicios económicos de la misma son cerrados el día 30 de junio del año calendario;

Que, siguiendo lo expuesto, al momento de producirse la apertura del proceso identificado como 614-0531-LPU22 el día 17 de enero de 2023, la empresa ISOMAD debería haber contado con el balance aprobado referido al ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2022, situación que no puede verificarse ya que la citada empresa omitió acompañar el mismo, no solo en el momento de presentar su oferta sino también en el momento en el cual la comisión de preadjudicación lo intimó a tales efectos;

Que, con fundamento en lo expuesto, y tal como fuera mencionado previamente, la comisión de preadjudicación, a través del pertinente dictamen, desestimó la oferta de ISOMAD S.A., comunicando el mismo, sin que la empresa haya presentado ninguna impugnación en dicho sentido;

Que, de acuerdo al principio de preclusión, que rige el derecho administrativo, la facultad de impugnar el citado dictamen de preadjudicación, que da lugar al dictado de la Resolución RESO-2023-53-GDEBA-OPCGP, ya se encuentra fenecida, siendo que las etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados;

Que, de esa manera y en tanto el recurrente no logra enervar las circunstancias que motivaron y dan razón al dictado del acto administrativo en crisis, corresponde rechazar el recurso interpuesto;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 90 del Decreto-Ley N° 7647/70;

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL
ORGANISMO PROVINCIAL DE CONTRATACIONES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rechazar el Recurso de Revocatoria presentado por SESSA Fernando, en carácter de apoderado de la firma ISOMAD S.A., contra la Resolución RESO-2023-53-GDEBA-OPCGP.

ARTÍCULO 2°. Elevar las actuaciones al Señor Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros para el tratamiento del recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la empresa ISOMAD S.A., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 del Decreto-Ley 7647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado y a la firma ISOMAD S.A., publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.